



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0432  
RADICADO N° 2022-00198-00

En la acción de tutela, promovida por WEIMAR ALEXANDER MUÑOZ OSPINA, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que presentó derecho de petición ante la UARIV el 21 de marzo de 2022 solicitando la ayuda humanitaria de prorroga y la indemnización vía administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado acorde a la ley 1448 de 2011, sin que hasta la fecha haya obtenido respuesta alguna. Informó que se encuentra debidamente registrado en el Registro Único de Víctimas con su grupo familiar y que pese a que cuenta con un turno de ayuda humanitaria desde hace más de tres meses el mismo no se ha hecho efectivo. Adujo que es padre desempleado de tres menores de edad y desde hace 8 meses no recibe ayuda.

Por lo anterior, aduce que le están siendo vulnerados los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, trabajo e igualdad, por lo que solicita su tutela ordenando a la accionada proceder con la entrega de las ayudas humanitarias y la indemnización por vía administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por WEIMAR ALEXANDER MUÑOZ OSPINA, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

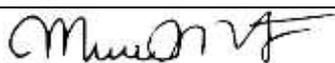
NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 114 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de julio de 2022 a las 8 a.m.



La Secretaria \_\_\_\_\_